



EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA.**

RES. EX. N° 2 / ROL D-110-2020

Santiago, 06 de octubre de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-110-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de Administradora de Supermercados Hiper Ltda., titular del establecimiento “Supermercado Líder Irarrázaval” (en adelante “el titular”), ubicado en Avenida Irarrázaval N°2928, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente hecho infraccional: “La obtención, con fecha 10 de

noviembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **55 dB (A)**, medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.”

2. Que, la Resolución de Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en la Oficina de Correos de Chile correspondiente el día 14 de agosto de 2020, de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-110-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en su Resuelvo VIII, la Resolución de Formulación de Cargos requirió de información a la titular, en los términos que el mismo acto administrativo indicó.

5. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-110-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

6. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 21 de septiembre de 2020, don Ismael Peruga Retamal y don Joaquín Prieto Andueza, ambos en representación del titular, presentaron un escrito de descargos, mediante el cual solicitaron la absolución de la aplicación de sanción o se determine aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda, sosteniendo los siguientes argumentos:

- a) La formulación de cargos y notificación de la misma se habrían producido con demora, lo que implicaría dificultades al titular para canalizar la denuncia que motivó el presente procedimiento administrativo sancionatorio y la adopción de soluciones oportunas. En esta línea, agregó que la propia naturaleza y dinámica de la Unidad Fiscalizable, muchas veces requiere de ajustes operacionales y constructivos que eventualmente podrían modificar el escenario sobre el cual se basan las denuncias.
- b) Que, con fecha 01 de agosto de 2019, a través del portal “Línea Directa” implementada por el titular, se habría recibido un reclamo que habría motivado una evaluación del impacto acústico en los receptores sensibles y posterior implementación de medidas de mitigación de ruido. En razón de ello, el titular habría encomendado a la empresa Cibel Ingeniería en

Proyectos Acústicos Ltda. (en adelante “Cibel”), realizar una evaluación de impacto acústico. Los resultados de dicha medición fueron entregados al titular en Informe de Evaluación de Impacto Acústico N°042.2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, donde se habría identificado una superación de los parámetros establecidos en el D.S. N°38/11 MMA.

- c) En consideración de los resultados obtenidos en el estudio mencionado en el literal anterior, el titular habría implementado medidas de mitigación de ruido, propuestas por la empresa Cibel, entre las que se encuentran:
- i. Solución Acústica N°1: Insonorización Ventilador de Extracción DELI, que comprendería un silenciador Splitter (incluye deflector y alero con malla ahosa) y el transporte, estructuración y montaje de equipos.
 - ii. Solución Acústica N°2: Insonorización de Condensadores, que comprendería espuma acústica de 50 mm, cubierta acústica removible, PMA especial, barrera acústica extensión y transporte, estructuración y montaje de equipo.
 - iii. Las medidas señaladas precedentemente se habrían implementado en su totalidad con fecha 24 de julio de 2020.
 - iv. La empresa Cibel habría realizado una medición con fecha 11 de agosto de 2020, con el objetivo de comprobar la efectividad de las medidas implementadas, concluyendo el cumplimiento del D.S. N°38/11 MMA.
- d) Futura realización de medición mediante una ETFA en el receptor ubicado en calle José Luis Araneda N°90, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago. Agrega que en el caso de que la medición concluya superación del D.S. N°38/11 MMA, el titular implementaría todas las medidas de insonorización adicionales que sean necesarias para dar solución efectiva y definitiva, las que serían presentadas a esta SMA.
- e) Agrega que, en éste último caso, también se realizaría una medición final mediante ETFA que

acredite el cumplimiento del D.S. N°38/11 MMA.

7. Que, en dicha oportunidad, además solicitaron tener por acompañados los siguientes documentos:

- a) Anexo 1: Comprobante de recepción de denuncia ciudadana a través del portal interno denominado “Línea Directa”.
- b) Anexo 2: Informe de Evaluación de Impacto Acústico N°042.2019, de 13 de septiembre de 2019, emitido por empresa Cibel.
- c) Anexo 3: Cotización y propuesta técnica N°258ª.19, de 11 de octubre de 2019, emitida por la empresa Cibel.
- d) Anexo 4: Órdenes de compra y respectivas hojas de entrada de servicios que darían cuenta de la implementación de medidas.
- e) Anexo 5: Ficha Técnica ADR SPL.
- f) Anexo 6: Ficha Técnica Espuma.
- g) Anexo 7: Acta de Entrega Líder Irarrázaval.
- h) Anexo 8: Informe de Evaluación de Impacto Acústico N°37.20, de 14 de agosto de 2020, emitido por empresa Cibel.

8. En el mismo acto, solicitaron tener presente la personería de don Joaquín Prieto y don Ismael Peruga para representar a Sermob Ltda., la que su a vez representa a la sociedad Administradora de Supermercados Hiper Líder Ltda., según consta en escritura pública de fecha 16 de abril de 2019, otorgada en la Trigésima Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, acompañada en la misma presentación.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito de descargos presentado por el titular, con fecha 21 de septiembre de 2020.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en la parte considerativa de este acto administrativo.

III. TÉNGASE PRESENTE PERSONERÍA de don Joaquín Prieto y don Ismael Peruga, para actuar conjuntamente en representación del titular, acuerdo a la escritura pública acompañada en autos.

IV. SOLICITAR AL TITULAR informar correo electrónico para realizar las notificaciones de resoluciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA., domiciliado en Avenida Irarrázaval N°2928, comuna Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Juan Ricardo Ñanculef Alegría, domiciliado en José Luis Araneda N°90, departamento N°1504, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF

Correo Electrónico:

- Raúl Trigo Hermosilla, encargado o responsable de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA., [REDACTED]
- Juan Ricardo Ñanculef Alegría, [REDACTED]

Carta Certificada:

- ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA., Avenida Irarrázaval N°2928, comuna Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago. Con documentos adjuntos.
- Juan Ricardo Ñanculef Alegría, domiciliado en José Luis Araneda N°90, departamento N°1504, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-110-2020